

Oficio N°

Montevideo, mayo 24 de 1984.-

La Secretaria Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución del Ministerio de Justicia No.9709 de fecha 26 de abril de 1984 fue aprobado el Arancel fijado para la actividad del Químico Farmacéutico Director Técnico de Oficinas de Farmacia privada.//

12
CUIAR

Se adjunta copia del mencionado Arancel a la presente Circular.-

Saluda a Ud. muy atentamente

E. Tiscornia

Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso

Secretario Letrado.-

ASOCIACION DE QUIMICA Y FARMACIA DEL URUGUAY
Ejido 1589-91. Tel: 90 63 40. Montevideo. - R.O. del Uruguay

ARANCEL DE LOS QUIMICOS FARMACEUTICOS QUE EJERCEN EN FARMACIAS

CAPITULO I

Norma Generales.

Art. 1º.- Ambito del Arancel. Los químicos Farmacéuticos con título expedido por la Universidad de la República Oriental del Uruguay, que sean Directores Técnicos de Farmacia, aplicarán en todo el territorio nacional los honorarios mínimos que resulten del presente arancel por la prestación de servicios profesionales.

Art. 2º.- Interpretaciones y regulación de honorarios.- La regulación de honorarios por trabajos no previstos en este arancel, o las dudas que surjan sobre el alcance de sus disposiciones, quedarán a cargo de la Comisión Reguladora de Honorarios de Químicos Farmacéuticos. A tales efectos deberán presentar conjuntamente con el pedido de regulación, todos los antecedentes y elementos de juicio necesarios para determinarlos.

Art. 3º.- Régimen de revaluación.- Los valores anunciados en presente arancel corresponden al 31 de diciembre de 1983. La Comisión Directiva de la Asociación de Química y Farmacia del Uruguay los actualizará a propuesta de la Comisión Reguladora de Honorarios de Químicos Farmacéuticos, designada por la mencionada directiva. Las modificaciones tendrán vigencia a partir del 1º del mes siguiente al de su aprobación. Para tal actualización se aplicará el coeficiente que resulte del cociente C_1/C_0 donde C_0 es la cifra que establece la Dirección General de Estadísticas y Censos, para el Índice General de Precios al consumo en el mes que se haga la actualización, mientras que C_1 es la cifra similar correspondiente al 31 de diciembre de 1983. Los honorarios que no fueran pagados dentro de los sesenta días fijados, deberán ser actualizados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 4º.- Este arancel deberá ser de aplicación general para todas las Farmacias privadas.

CAPITULO II

De las contrataciones.

Art. 5º.- Cuando se contraten los servicios de un profesional ambas partes, si lo desean, documentarán previamente el acuerdo especificando derechos y obligaciones dentro del orden jurídico vigente. Este contrato para su eficacia deberá ser realizado ante Escribano público, respetándose los aranceles mínimos establecidos.

CAPITULO III

De los honorarios.

Art. 6º.- La remuneración por la Dirección Técnica en Farmacias dependerá del monto de las ventas que, en promedio y mensualmente realice dicho establecimiento.

Hasta N\$ 200.000	N\$ 6.000
Entrá N\$ 200.000 y 300.000	N\$ 8.000
Entre N\$ 300.000 y 400.000	N\$ 10.000
Entre N\$ 400.000 y 500.000	N\$ 12.000
Más de N\$ 500.000	N\$ 12.000 mas el 1% de las ventas
..superen N\$ 500.000	tasque.....

Esta retribución se abonará para cada mes o fracción que se presente la Dirección Técnica y dentro de los 10 primeros días del mes siguiente.

Art.7º.-La liquidación y el pago del IVA generado por esta prestación profesional serán por cuenta del Químico Farmacéutico Director Técnico de Farmacia reputándose ejercicio libre de la profesión.

Art.8º.-Habilitación de la Farmacia-El honorario correspondiente a los trámites legales y reglamentarios necesarios para la instalación de una nueva Farmacia, serán de N\$ 30.000.-

Este honorario será percibido de la forma siguiente.

- 30% a la firma del documento de solicitud a ser presentado al Ministerio de Salud Pública.-
- 30% al asistir al acto de inspección del Ministerio de Salud Pública
- 40% el día de la apertura.

Art.9º.-Cambio de Dirección Técnica -El honorario correspondiente al cambio de Dirección Técnica por decisión unilateral del propietario, / será de 3 a 6 veces lo que corresponde mensualmente según el presente arancel.-

Art.10º.- En caso de cesación de la relación profesional por cierre de la actividad del establecimiento, se abonará un honorario equivalente a 2 veces lo que corresponde mensualmente según el presente arancel.-

Art.11º.- Los honorarios son exigibles cada uno en el momento estipulado en el presente arancel o en el momento del cese de la relación profesional.-

CAPITULO IV .-Normas aclaratorias.

Art.12º.- Debe subrayarse ante todo el carácter de base mínima que tienen los valores fijados en el Arancel.Los Químicos Farmacéuticos contraen la obligación moral de respetarlos en todos los casos y en aquel carácter.

Habiendo establecido los honorarios en el entendido de que son la justa recompensa por los servicios técnicos prestados, debe considerarse que cualquier reducción perjudica directamente al profesional.Debe considerarse asimismo como abiertamente contraria a la ética y perjudicial para el prestigio de la profesión, sobre todo si la reducción obedece a propósitos de competencia con otros colegas.

Art.13º.-Sobre la base de estos honorarios el Químico Farmacéutico,/// puede acordar con el comitente otros superiores que estime remuneren justamente su labor cuando el honorario, la experiencia, la reconocida capacidad y el grado de responsabilidad, se consideren justificativos del aumento del honorario mínimo.

Art.14.-La retribución por la Dirección Técnica de una Farmacia cuando ésta sea acompañada de una forma societaria en la propiedad o utilización de la empresa, será percibida con independencia de lo que devengue por la explotación.

Art.15.-Modificaciones del Arancel.

Este Arancel deberá ser actualizado por la Comisión Reguladora de Honorarios de Químicos farmacéuticos, propuesto a la Comisión Directiva de la Asociación de Química y Farmacia del Uruguay y aprobado por mayoría de votos en Asamblea citada a esos efectos.

Art.16.- Cometidos de la Comisión Reguladora de Honorarios de Químicos Farmacéuticos.

La Comisión tendrá los siguientes cometidos: a) Interpretar el Arancel de Honorarios en todos los casos que se planteen dudas al respecto.

b) Aconsejar y proponer a la Comisión Directiva de la Asociación de Química y Farmacia del Uruguay respecto a los ajustes, actualizaciones y modificaciones del arancel que estimare necesarias y oportunas.

c) entender en la regulación de honorarios que se le planteen-

d) La interpretación de la Comisión Reguladora de honorarios devengará una tasa del 3% sobre el monto del arancel anual percibir por el Químico Farmacéutico la cual será para el fondo de gastos de la Asociación de Química y Farmacia del Uruguay.

Art.19.- Vigencia del Arancel.- El presente arancel entra en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Justicia y luego de 30 / días de su publicación en el Diario Oficial.-